



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00284 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende, en los términos del artículo 74 del C.G. del P. o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En ambos casos el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, por cuanto el correo que reposa en el poder y la demanda no coincide con el que el abogado tiene inscrito en el SIRNA.

**SEGUNDO.** – En atención a lo manifestado en el hecho tercero de la demandada, informará la dirección del último domicilio común.

**TERCERO.** – Teniendo en cuenta que, dentro de los fundamentos de derecho estima que la causal de divorcio es la preceptuada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, siendo esta, el mutuo consentimiento de los cónyuges. Deberá en consecuencia adecuar los fundamentos procesales y sustanciales de la demanda conforme lo narrado en los hechos de la demanda. Debiendo hacer claro hincapié en cual es la

causal de divorcio/cesación efectos, que se aduce en contra de la parte pasiva.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta que, solo algunas de las causales de divorcio contempladas en el artículo 154 del Código Civil dan lugar al pago de alimentos (Num 4 del Artículo 411 del CC) y que dicha sanción es distinta a la indemnización de perjuicios derivada de la violencia intrafamiliar (SU-080 de 2020).

Por lo que, deberá entonces reformular la pretensión primera declarativa indicando la causal o causales que invoca para el divorcio.

Asimismo, deberá reformular la pretensión tercera en el sentido de indicar sí lo que se persigue es la condena en alimentos a la parte pasiva o si por el contrario se busca la indemnización integral de la demandante.

En el evento de pretender la indemnización de perjuicios deberá plantear en dos pretensiones concurrentes, a la declarativa de responsabilidad civil, las indemnizatorias por lucro cesante y perjuicios morales, individualmente consideradas. Igualmente, deberá entonces adicionar un acápite a la demanda denominado JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS, indicando cada uno de los conceptos que lo componen.

Excluirá la pretensión tercera, teniendo en cuenta que estamos frente a una demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, siendo el matrimonio un contrato solemne; de ahí que no sean aplicables las normas que regulan la responsabilidad extracontractual.

**QUINTO.** – Allegará el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.01N-5398175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, ya que el presentado data de mayo de 2021.

**SEXTO.** – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta **los hechos** sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

**SÉPTIMO.** – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado **y allegará las evidencias correspondientes.**

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb7470f32ed7209ef4862ddf200ab2a9d392fce67bb9d84fde91e789e3ac291**

Documento generado en 29/05/2023 11:30:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**